



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1362/2024	La Junta de Gobierno Local	30/05/2025

DON PEDRO RUMÍ PALMERO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN AMPA SAN ANTÓN. EXPEDIENTE 1362/2024.-

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que por Acuerdo de Junta Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2025, se concedió al AMPA San Antón, una subvención de 500 € para el viaje de estudios de los alumnos de 6º de Primaria del C.E.I.P. Cerro Castillo.

Vista la Documentación Justificativa de la Subvención concedida, presentada por el interesado con fecha 23 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/365 de 28 de mayo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 29 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción, si procede, del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobar la correcta justificación realizada por el AMPA San Antón, de la subvención recibida en virtud del Acuerdo de Junta Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2025.

RECURSOS/ALEGACIONES





Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste a los efectos oportunos y unir al expediente de su razón, se expide el presente en Cantoria, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, y a salvo de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

